

# Régimen de visitas para la familia extensa<sup>1</sup>

Jhony Alexander López Correa<sup>2</sup>

## Resumen

Con el desarrollo de este artículo, se pretende determinar hasta qué punto, negar el régimen de visitas para los niños, niñas y adolescentes afecta los derechos fundamentales del interés superior del menor, al no ser separado de su familiar cuando no se le permite regular las visitas a lo que es considerado en la jurisprudencia como familia extensa, la cual es aquella que está compuesta por los abuelos maternos y paternos, tíos, primos y hermanos emancipados. Por consiguiente, se realizará una investigación jurídico-normativa, tomando como base la jurisprudencia actual de las Altas Cortes, llegando a la conclusión que la prevalencia de los derechos Constitucionales de los menores de edad como al no ser separado de su familia prima sobre los yerros jurídicos, como la falta de legitimidad en la causa.

**Palabras clave:** régimen de visitas, familia extensa, custodia, patria potestad

## Definición de patria potestad

La patria potestad la podemos definir como la autoridad que otorga la ley a los padres sobre sus hijos no emancipado, al igual que la obligación de su apoyo integral (Bercovitz, 2007, p.225) en igual sentido podemos definir la patria potestad “como un conjunto de derechos y deberes que vinculan a los padres con sus hijos y limitan el marco de las relaciones mutuas” (Acevedo, 2013, p.246), por último y no menos importante es lo que nuestro veterano código civil en su artículo 288 define que “La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone”.

---

<sup>1</sup> Trabajo resultado de los procesos académicos del módulo de Metodología de la Investigación

<sup>2</sup> Estudiante de la especialización en procedimientos de familia, de la Corporación Universitaria Remington, segundo semestre, abogado litigante.

## **Definición de custodia y cuidado personal**

La custodia y cuidado personal se define como el deber que tienen los padres de criar, educar, orientar, conducir y formar hábitos y costumbres con el fin de propender un desarrollo armónico e integral de los niños, niñas y adolescentes (Corte constitucional, 2018), ahora bien, esta es una definición que abarca tanto el concepto de custodia como cuidado personal, ahora bien, podemos diferenciar con mucha más intensidad bajo la óptica de la (Corte Constitucional, 2018) lo siguiente:

Importante aclarar que en Colombia no son lo mismo la patria potestad y la custodia y cuidado personal de un niño, niña o adolescente, toda vez que la *custodia y cuidado personal* se traduce en el oficio o función mediante la cual se tiene poder para criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos, dirigir y disciplinar la conducta del niño, niña o adolescente y la cual corresponde de consuno a los padres y se podrá extender a una tercera persona, mientras que la *patria potestad* hace referencia al usufructo de los bienes administración de esos bienes, y poder de representación judicial y extrajudicial del hijo, en cabeza de los padres

## **Definición de familia extensa**

Encontramos que familia extensa, está compuesta por varios miembros de una misma familia en los cuales encontramos abuelos, primos, tíos quienes comparten una misma vivienda o espacio en el cual conviven como un grupo Quintero (2006)

Por otro lado, definimos que “son todos aquellos familiares diferentes a los padres y hermanos del niño, niña o adolescente tales como: abuelos, tíos, primos, bisabuelos y demás parientes que tienen en común un vínculo de consanguinidad” Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

## **Regulación de visitas de la familia extensa**

Inicialmente la jurisprudencia de las Altas Cortes entre los años 2010 a 2018 se encaminó a establecer que la familia extensa se encontraba en un causal de falta de legitimación, exponiendo argumentos meramente legales, como aquellos contenidos en

los artículos 253 y siguientes del código civil y 23 del código de infancia y de la adolescencia, argumentos que la (Corte Constitucional, 2003) indico que “los familiares cercanos del menor, por ejemplo los abuelos, no gozan de iguales derechos y obligaciones que los padres en relación con los hijos en lo concerniente a la regulación de visitas” sin embargo esta cosmovisión cambian con las sentencias de tutela T 900 de 2006 y T 428 de 2018, cambian ese paradigma de manera sustancial, indicando que si bien es cierto la familia extensa no esta legitimada para solicitar la regulación de visitas a través de procesos judicial, deber del estado proteger a los menores conforme a los normas constitucional y tratados internacionales dirigidos a la protección y salvaguarda del interés superior del menor de edad.

## **Conclusiones**

Podemos concluir sobre el particular que los derechos fundamentales de los menores relacionados a tener una familia y no ser separados de ellos, prima sobre los yerros jurídicos relacionados a la falta de legitimación en la causa.

La jurisprudencia a cerrado las brechas que el legislador dejó abierta, en relación a la importancia de la familia extensa en el desarrollo socio familiar de los menores, lo que también se traduce para el estudio en comento es la necesidad de argumentar el porque se violenta el derecho fundamental del menor cuando no se regula las visitas a la familia extensa.

## **Referencias**

Acevedo, A. (2014). *Guía práctica sobre filiación, paternidad y patria potestad*. ed.

Madrid

Bercovitz, R. (2007). *manual de derecho Civil. Derecho de Familia*. Bercal, Madrid.

Congreso de la República. (1873). Ley 84 de mayo 25 Código civil de los estados unidos de Colombia. Diario Oficial 2.867 de mayo 31 de 1873.

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_civil.html#1](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html#1)

Congreso de la República, (2006). Ley 1098 de noviembre 8 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial 46.446 de Noviembre 8 de 2006.

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html)

Corte Constitucional. (2003). Sentencia T- 189 del 5 de marzo de 2003. M.P. Alfredo Beltrán, S.

Corte Constitucional. (2018). Sentencia T-384 de septiembre 20. M.P. Cristina Pardo, S.

Corte Constitucional. (2018). Sentencia T-351 de agosto 30. M.P. Antonio Lizarazo, O.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (s.f). <https://www.icbf.gov.co/familia-extensa#:~:text=Definici%C3%B3n%3A,com%C3%BAn%20un%20v%C3%ADculo%20de%20consanguinidad>. [Consultado el 02, 03, 2024)

Quintero Velásquez, Á. M., (2006). *el diccionario especializado en familia y género: investigación terminológica y documental*. Revista Interamericana de Bibliotecología, 29 (2), 61-78.